



20 de agosto de 2025
AL-A-0879-2025

Señor
Diego Alonso Castillo Quesada
Correo electrónico: dacastillo@bdo.cr

Asunto: Adición al AL-A-0877-2025. Criterio sobre fusión de compañía concesionaria.

Estimado señor

En seguimiento a lo atendido mediante oficio AL-A-0877-2025, procede atender la consulta adicional formulada por medio de correo electrónico el día 20 de agosto de 2025, en la cual se expone:

***“Si la fusión por absorción se lleva a cabo entre una sociedad concesionaria de Zona Marítimo Terrestre y la compañía que es su accionista mayoritaria (compañía matriz, una compañía costarricense), en el cual la sociedad matriz sería la prevaleciente.*”**

¿Se mantendrían los mismos requisitos y recomendaciones planteados en el oficio AL-A-0877-2025? ¿O variaría el criterio?”

La respuesta a la consulta formulada es afirmativa, sí, se mantienen los mismos requisitos y recomendaciones planteados en el oficio AL-A-0877-2025, sin que varíe el criterio previamente expuesto.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que en un proceso de fusión en el que la sociedad concesionaria se extingue, la sociedad prevaleciente se configura jurídicamente como una persona distinta e independiente de ella; de conformidad con los artículos 17 y 21 del Código de Comercio toda sociedad mercantil posee personalidad jurídica propia y diferenciada, distinta de sus socios y también de otras sociedades, aun cuando exista vinculación entre ellas por la tenencia de acciones o cuotas.

Entonces, aunque la sociedad prevaleciente sea titular de las participaciones sociales de la concesionaria, ello no implica que ambas se confundan en un mismo sujeto, dado



que la concesionaria, al extinguirse por efecto de la fusión, pierde su personalidad jurídica y deja de existir, mientras que la sociedad prevaleciente se mantiene como un ente autónomo, separado de sus socios y de la persona jurídica extinguida.

Esta diferencia implica que el traspaso de la titularidad de la concesión no opere de pleno derecho, sino que deba gestionarse mediante el procedimiento específico de cesión ante la Municipalidad, según se había indicado en el AL-A-0877-2025.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en la normativa citada, se tiene por resuelta la consulta formulada, indicando que la cesión de la concesión deberá ajustarse estrictamente a lo previsto en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, su Reglamento y las disposiciones registrales correspondientes.

Cordialmente,

Lic. José Francisco Coto Meza. MSc.
Asesor Legal

Licda. Mónica Cedeño Castro.
Asesoría Legal.

ICT | Firmado
Digitalmente
Valide las firmas digitales

FCM/MCC/AL-2025
NI 1179

c.c. Archivo